

**XL.- DECRETO-LEY N° 10889 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1948 (1)**  
(Estatuto de la Junta Militar de Gobierno)

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente DECRETO-LEY:

**LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

Considerando:

Que es indispensable dictar un Estatuto que determine las atribuciones y regule el funcionamiento de la Junta Militar de Gobierno, dentro de las facultades que la Constitución acuerda a los Poderes Legislativo y Ejecutivo;

Que es igualmente indispensable que la Junta Militar de Gobierno, constituida a raíz del Movimiento Restaurador de Arequipa del 27 de octubre de 1948, asuma las atribuciones necesarias para llevar a cabo los postulados proclamados por dicho Movimiento Restaurador, restablecer el régimen democrático y mantener el orden y tranquilidad públicos tan hondamente quebrantados por el régimen derrocado;

**PROMULGA EL SIGUIENTE ESTATUTO:**

**Art. 1º.** La Junta Militar de Gobierno asume todas las atribuciones que la Constitución del Estado confiere a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y está integrada por un Presidente, el Ministro de Guerra, el Ministro de Marina, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro de Gobierno y Policía, el Ministro de Justicia y Trabajo, el Ministro de Hacienda y Comercio, el Ministro de Fomento y

---

(1) El Decreto Ley 10894 de 4 de noviembre de 1949, estableció normas para la vacancia de la Presidencia de la Junta Militar de Gobierno. Posteriormente el Decreto Ley 11395 de 1 de Junio de 1950, aceptó la renuncia a la Presidencia de la Junta formulada por el General Odría, para participar en el proceso electoral de ese año, en el que resultó elegido en una campaña sin contendores.

Obras Públicas, el Ministro de Educación Pública, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministro de Aeronáutica, el Ministro de Agricultura y un Secretario General, que actuará como Secretario de ella y del Consejo de Ministros con el rango de Ministro de Estado.

**Art. 2º-** El Presidente de la Junta Militar de Gobierno asume todas las atribuciones que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros.

**Art. 3º-** Los otros miembros de la Junta tienen todas las atribuciones que la Constitución del Estado y las Leyes confieren a los Ministros de Estado.

**Art. 4º-** Las vacantes que se produzcan en la Junta Militar de Gobierno, serán provistas por el Presidente de la Junta.

**Art. 5º-** La Junta Militar de Gobierno, en pleno, ejerce las atribuciones que la Constitución del Estado señala al Poder Legislativo dictando Decretos-Leyes que serán promulgados por el Presidente de la Junta y refrendados por el Ministro respectivo, de acuerdo a las normas establecidas, inmediatamente después de haber sido votados y suscritos por todos los miembros de la Junta.

**Art. 6º-** En los Decretos y Resoluciones que se dicten ejercitando las atribuciones correspondientes al Poder Ejecutivo, se observarán las fórmulas y procedimientos vigentes.

**Art. 7º-** Quedan ratificados todos los actos realizados por la Junta Militar de Gobierno con anterioridad a la dación de este Estatuto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

General de Brigada, MANUEL A. ODRÍA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada, Zenón Noriega, Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías, Ministro de Marina.

Contralmirante Federico Díaz Dulanto, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Téniente Coronel Augusto Villacorta, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel Marcial Merino, Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel Luis Ramírez Ortiz, Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel Alfonso Llosa G.P., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel Juan Mendoza, Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C.A.P., José Villanueva, Ministro de Aeronáutica.

Coronel Carlos Miñano, Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 2 de noviembre de 1948.

MANUEL A. ODRÍA

A. Viliacorta.